



## PRIMERA CONTESTACIÓN A PREGUNTAS SOBRE LICITACIÓN EXPEDIENTE: 1/2022 DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CASINOS. CONTRATO: OBRA PARA LA EDIFICACIÓN DE CENTRO DE DIA DEL AYUNTAMIENTO DE CASINOS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 138.3 de la Ley 9/2017 de 8 noviembre de 2017 de Contratos del Sector Público (en adelante también LCSP) por el órgano de contratación se responde a renglón seguido a las preguntas de los posibles licitadores que se publicarán en la Plataforma de Contratación del Estado:

**P1:** En fecha 02-02-2022 13:25 se ha solicitado al órgano de contratación la siguiente información:

*"Buenos días*

*En relación con los criterios de adjudicación, la reducción del plazo de ejecución ¿debe justificarse con algún programa de trabajo o diagrama de Gantt, o simplemente con redactar un compromiso sería suficiente?"*

Respuesta del órgano de contratación:

**R1:** De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12.1.3 basta con indicar en la oferta el número de días de reducción respecto del respecto del plazo máximo de 12 meses, pudiendo consignarlo si así lo desean en el modelo de oferta que se adjunta como ANEXO III al PCAP. No es preceptiva la justificación con diagrama de Gantt.

No obstante, es de señalar que el contratista que resulte adjudicatario si estará obligado a presentar a la Administración un programa de trabajo en el plazo de treinta a días, contados desde la



formalización del contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.2.4 del PCAP.

**P2:** En fecha 03-02-2022 09:47 se ha solicitado al órgano de contratación la siguiente información:

*“Buenos días, quería consultaros si las mejoras presentes en el proyecto vienen especificadas en alguna parte de éste, únicamente he podido observar la descripción añadida en el pliego de cláusulas administrativas.”*

**R2:** Las mejoras que potestativamente pueden ofertarse son las contenidas en la cláusula 12.1.5 del PCAP. Dichas mejoras están suficientemente especificadas y se fijan de manera ponderada concretando los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato por ser todas ellas consistentes en elementos constructivos de la obra o complementos de la misma.

Las mejoras a valorar son prestaciones potestativas adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, pero no alteran la naturaleza de las prestaciones ni el objeto del contrato.

En este sentido cumplen con los requisitos para ser valoradas consignados en el art. 145.7 de la LCSP.

En Casinos a 3 de febrero de 2022.

